

II

ENSEÑAR Y APRENDER EL DERECHO

1. Dogmáticos y antifilósofos	27
2. La obligación de tomar partido y la enseñanza del derecho	29
3. Las antinomias en la exposición de las ideas jurídicas y los derechos buenos y malos	31
4. El eclecticismo como mala palabra	34
5. Claridad. Oscuridad y verdad. El lenguaje vanamente diferenciativo	36
6. La información y la meditación	39

II

ENSEÑAR Y APRENDER EL DERECHO

1. *DOG MÁTICOS Y ANTIFILÓSOFOS*

La dimensión de los *qué* (qué es, por qué es y para qué es) es la que el pensamiento humano asigna a la filosofía, al menos en cuanto concierne a los entes terrenales.

Cualquier estudiante sabe que esa filosofía —que conoce al derecho en el plano transnormativo— muchas veces ha sido vista con repugnancia. Es inútil recordar a los juristas lo que, no hace muchos años, decía Manzini sobre el tema; a él se le ponían los pelos de punta ante la más remota posibilidad de tener que ponerse a pensar sobre los fundamentos filosóficos de lo jurídico. Pero lo que quizás para Manzini no pasara de ser una metodología que urgía lo imperioso de acotar una tarea, para otros es una actitud filosófica: la antifilosofía es la filosofía de muchos. Calicles, señalándola como buen ejercicio para la juventud y como un azote para los hombres —según lo que le hace decir Platón—; Almanzor, quemando en Andalucía las obras filosóficas que el culto Hakem II había reunido durante toda una vida, no hacían más que asumir una actitud filosófica; el uno, tratando de cambiar una filosofía que

había servido al transpersonalismo de las ciudades-estado griegas por otra que justificara la elevación de hombres determinados por encima de la *polis* (Montero Díaz, *De Calicles a Trajano*); el otro, apoyando una teología rigorista que veía a la filosofía griega como un peligro para la fe coránica (nos lo explica Renan en *Averroes y el averroísmo*).

Parece un tanto aventurado considerar mala en sí esa filosofía antifilosófica, indicando que siempre detrás del desprecio por la filosofía se da la defensa de intereses de grupos que "reniegan de lo antropológico", o sea del hombre, como dice Zaffaroni, porque hay otras muchas filosofías que, sin apuntalarse en ese desprecio, acarrearán la misma consecuencia, y no faltan antifilosofías donde los desnudos puedan servir a una particular exaltación del individualismo. Pero lo que ocurre es que para el científico —el que hace tanto ciencias de la naturaleza como ciencias del espíritu— la antifilosofía es una paradoja inconsistente, ya que no puede eludir la proposición del porqué de ellas, cuando menos a nivel epistemológico. Ni siquiera escapa a este interrogante el que cultiva el arte cuando necesita meditar en las profundidades estéticas de lo que hace. Cualquier introducción de cualquier tratado de leyes responde a ese objetivo; muchas páginas de Carrel y no pocas de Broglie, Einstein, Bohr y otros que manejaron la biología o la física, son ejemplos de fundamentaciones filosóficas; el periplo de Vico, desde la retórica hasta llegar a la formulación de uno de los pensamientos más inéditos sobre el relativismo historicista, en plena época del florecimiento del racionalismo universalista, es demostración de lo último.

Ese particular científico que es el dogmático del derecho, no aparece como excepción, porque aun cuando llegue a tomar debida conciencia de los porqués de su ciencia, sólo cuando se haya saturado de los cómo, en

la formulación de éstos habrá acudido repetidamente al sustrato de aquéllos, aunque lo haya hecho inconscientemente y sin asumir las correspondientes responsabilidades.

2. LA OBLIGACIÓN DE TOMAR PARTIDO Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Se nos dice que es pseudocientífico tratar de exponer cualquier tema de filosofía con márgenes de neutralidad. Ni siquiera se admite la neutralidad en muchas de las ciencias del hombre.

La regla de oro del pensador de nuestros días es la de tomar partido. Parecería que el que no toma partido, mejor dicho, el que no empieza por tomar partido, no piensa. Es más, esto de tomar partido se muestra como insustituible norma de vida. El hombre de hoy tiene toda la libertad que quiere para tomar partido, pero se le niega toda libertad para contemplar las ideas de los demás sin mostrar su preferencia por alguna. El que no se decide, es un tráfuga que no merece vivir.

No puede afirmarse, desde luego, que esa decisión no sea indispensable en muchos aspectos de la vida, aunque todavía (porque alguna vez lo harán, como algunos pretendieron hacerlo antes) no sería razonable imponerla coactivamente, pero es exagerado plantearla como necesidad inexorable de la enseñanza, particularmente cuando de la del derecho se trata, reduciéndola a la exposición de una idea o exponiendo las otras ideas según el prisma de aquella por la que el expositor ha optado, porque entonces se tratará de una enseñanza a medias, donde los espacios de silencio serán más importantes que los preñados de sonidos.

Nadie niega que es un *derecho natural* de todo intelectual enseñar aquello en lo que cree, pero también es un *derecho natural* del que aprende el de tener la posibilidad de atisbar rutas distintas de las que sigue su maestro para llegar al mismo puerto. El profesor de ciencia jurídica no es un predicador que pueda alegar aquel derecho para desconocer este otro; si lo hace, abusa.

A lo mejor no sea abusivo, por ejemplo, dar un curso de historia de la filosofía a la luz de una crítica fenomenológica, pero puede ser incorrecto que en un curso escolar de filosofía del derecho se enseñe a pensar el derecho a través de los contenidos de una determinada idea o doctrina y nada más. Querer enseñar a reflexionar en el derecho por medio de un racionalismo formalista, o de un realismo tomista, o de una fenomenología existencial, o de un estructuralismo sin mácula, exclusivamente, sobre todo cuando se trata de una enseñanza que obligatoriamente tiene que recibir el que aprende, es negarle las oportunidades que puede esperar.

El *parcialismo* de la enseñanza ha turbado la fecundación de ideas sobre lo jurídico; el jurista contemporáneo emprende su camino con un bagaje muy escaso de horizontes, que no le facilita mirar el derecho a través del cristal de sus propias ideas.

Y eso puede ser mucho más grave cuando tales actitudes profesoras se asumen en las etapas de la enseñanza del derecho donde hasta la simple crítica vehemente del pensamiento ajeno, formulada desde la plataforma de una determinada doctrina, puede resultar comprometedoramente confusa. Los de mi edad recordamos los cursos de introducción en que aprendíamos la teoría pura de Kelsen y lo que Stammler había dicho sobre la justicia, y también recordamos el tiempo que invertimos en darnos cuenta cabal de que se trataba de ideas muy particulares. Probablemente les

ocurra lo mismo a los que ahora toman esos cursos, aunque haya cambiado la idea que se presenta como verdadera.

Admitamos, por tanto, que, por lo menos en ciertas latitudes, a los juristas en ciernes se los maneja para convertirlos en creyentes, casi como si se quisiera evitar que pensarán en los instrumentos que manejan, eludiendo el esfuerzo de proporcionarles el panorama de las meditaciones realizadas sobre lo jurídico, paso previo para cualquier opción racionalmente válida.

3. *LAS ANTINOMIAS EN LA EXPOSICIÓN DE LAS IDEAS JURÍDICAS Y LOS DERECHOS BUENOS Y MALOS*

El imperioso sentimiento de tomar partido ha conducido a una manera de exponer las ideas jurídicas en una larga, compleja, muchas veces superpuesta serie de antinomias que, rechazando cualquier síntesis, impulsan al hombre a optar por uno de los extremos antes de comenzar a pensar en el derecho.

Nunca como ahora se dio tanta importancia a las antítesis irreductibles: racionalismo-emocionalismo, ius-naturalismo-positivismo, individualismo-sociologismo, retribucionismo-utilitarismo, idealismo-realismo, objetivismo-subjetivismo, universalismo-relativismo, determinismo-indeterminismo, personalismo-transpersonalismo, elitismo-populismo, evolución-revolución y otras muchas.

El jurista tendría que empezar por creer en un derecho individualista, realista, librearbitrista, relativista, personalista, revolucionario, sin el más leve desliz transpersonalista en materia de interpretación, etc., o todo al revés. Y sólo a partir de esa creencia —que no admitiría combinaciones de ningún género— podría ponerse a reflexionar sobre el derecho. Parecería que el

procedimiento contrario es el que se impone; que únicamente la paciente meditación sobre las antinomias le dará una base racional de elección, si es que no le demuestra que muchas de ellas son falsas.

La opción *a priori* condiciona demasiado toda una vida de pensamiento. Puede provocar deformaciones sobre las que los maestros deberían recapacitar.

Probablemente seamos todos creyentes dogmáticos en busca de una filosofía que justifique nuestra fe y nuestros dogmas. Somos *ab initio* revolucionarios o conservadores, personalistas o transpersonalistas, idealistas o realistas y muchas cosas más constitutivas de preactitudes emocionales, como especies de síntesis apriorísticas de las cuales partimos, o nóúmenos límites que no podemos traspasar. Pero ni aunque con el mayor esfuerzo racional podamos arrancarnos de ese légame emocional fundante (sobre lo que después insistiremos), la ciencia nos exige que tengamos la suficiente lucidez como para advertirnoslo y advertirlo, sin querer falsear lo construido con las notas de bondad o maldad, según responda o no a esas creencias.

Tiene mucho de deformante que al enseñar derecho no se muestren las opciones posibles como tales, es decir, como opciones, sino que se lo haga como necesidad de optar por un extremo en orden a la concreción de valores *creados*, precisamente, a partir de aquellos *a priori*.

Un ideario filosófico jurídico puede ser censurado con relación a su coherencia sistemática o a su vigencia fundante, según se participe o no de él. Un realista puede denunciar un método interpretativo idealista, pero reconociendo que lo hace desde el ángulo visual de su realismo. Pero hoy la crítica desconoce esta regla, porque sin bajarse de los *a priori* ideológicos, tampoco los toma en cuenta como tales (hasta, falazmente, dice repudiarlos); en consecuencia, no le interesa cómo *pue-*

de ser el derecho según distintas actitudes de partida; se reduce a fundar el que estima (según el propio) que *tiene que ser*: el derecho tiene que ser revolucionario, personalista, etc., o todo lo contrario, y ése es el único derecho que tiene que ser fundado filosóficamente, el único sobre el cual es posible reflexionar. Lo que puede plantearse como ineludible en el plano de la política del derecho, puede engendrar un Quasimodo repelente en otros planos.

El viejo racionalismo por lo menos se esforzaba por acotar esos *a priori*, aunque no lo consiguiera totalmente. El vitalismo existencial, el realismo, el nominalismo que dominan la reflexión de nuestros días, nos han ido quitando el remordimiento por no realizar ese esfuerzo y, poco a poco, van mimetizando aquellos *a priori* dentro de los desarrollos racionalmente cognoscitivos.

Y admitamos que algunas de las perplejidades del jurista contemporáneo tienen mucho que ver con ello, al menos las que se le despiertan con relación a los fundamentos del derecho. En última instancia se han gestado en perspectivas distorsionadas de la historia del ideario jurídico, producidas por su visualización a través del lente de una particular idea de lo jurídico. Cada *escuela* del derecho ha dado su propia versión de la historia (lo que es normal), pero hoy esa tendencia se acentúa o, mejor dicho, se convierte en una pura amonestación que ni siquiera intenta ser versión interesada, sino una ardua búsqueda de incongruencias o deficiencias de las doctrinas *malas*, donde no se deja de acudir al expediente de silenciar muchas cosas de la idea que se expone, o hasta silenciar del todo alguna idea.

No es, pues, nada raro que los pensadores de nuestra generación pierdan largos y fructíferos años tratando de encontrar por sí mismos las líneas principales del

entramado histórico de las ideas jurídicas, intentando desenmarañarlas de las visiones interesadas y llenar los vacíos de silencio doloso, y que en la mayoría de los casos no lo consigan del todo, trasladando entonces dudas y hasta paradojas absurdas, no sólo a la aplicación del derecho, sino a su misma formulación legislativa.

4. *EL ECLECTICISMO COMO MALA PALABRA*

Y puesto que todo filósofo y, en general, todo científico de las ciencias de la cultura, se siente hoy obligado a tomar partido antes de empezar a reflexionar y, consecuentemente, a interesarse en las ideas ajenas sólo desde su propio punto de vista, el eclecticismo se ha convertido en una mala palabra.

Toda teoría o doctrina ecléctica es mala, porque todo eclecticismo en la vida es malo, afirmaba rotundamente Juan P. Ramos. El eclecticismo es la quintaesencia de la comodidad, el fervor de la haraganería, el dechado de los compromisos complacientes. Hoy nadie quiere ser ecléctico; quien recibe semejante mote lo toma como peyorativo y cuando no se indigna con vehemencia, agacha la cabeza avergonzado.

No habría que exagerar tanto. Tengamos en cuenta, en primer lugar, lo difícil que es encontrar un pensamiento tan básicamente original que pueda pregonar no haberse apoyado en otro precedente. Y el encastre de una idea sobre otra no deja de ser una especie de eclecticismo.

Pero aun cierta dosis de eclecticismo en la formación de algunas ideas puede resultar fecunda y no es cuestión de renunciar de antemano a él. Si se reconoce que todo ideario puede contener aciertos y errores, o si se quiere, verdades y falsedades, y si alguien tiene capacidad para elegir los aciertos de distintos sistemas y

coordinarlos coherentemente para dar a luz otro distinto, ¿debemos negarle esa posibilidad?

Podrá repugnarnos un eclecticismo que nazca bajo el signo de la mera yuxtaposición, el que, claro está, no podrá más que fundar verdades a medias, pero ¿cuál será el problema que impida aceptar que con los materiales de ideas de distintas procedencias, pueda llegarse a encontrar soluciones unitarias y congruentes?

Es probable que a nadie se le ocurra despreciar como mescolanza infame una obra de arte, aunque en ella confluyan estilos distintos, si esa confluencia es armoniosa y por su medio se ha logrado algo bello. Entonces, ¿qué razones hay para rechazar un procedimiento parecido en otras dimensiones de la cultura?

Tendríamos que detenernos un tanto a recapacitar sobre la fobia anticléctica, por lo menos para ver si las ventajas que ofrece no son menores que la fecundidad de algunos pensamientos que podría promover.

Pasemos a otro orden, al procedimental o metodológico, aunque las calificaciones no sean muy apropiadas; donde el antielecticismo puede ser muy negativo es en la tarea de investigación, es decir en la que procura determinar cómo es algo en lo cultural; en nuestro caso cómo es hoy el derecho. El que por haber ejercido de continuo el antielecticismo, haya perdido la facultad de mirar la realidad espiritual que lo rodea sin la pasión del cofrade, no sólo tratará siempre —consciente o inconscientemente— de juzgar como bueno o como malo lo que ve (lo que al fin no sería tan malo), sino de no advertir que no ve lo que no quiere ver, y es obvio que, por más esfuerzos que haga, la parcialidad de su visión de las cosas estará magnificada.

En lo que personalmente me toca, se verá que a lo largo de mi exposición no voy a poder ocultar, seguramente, mis simpatías y mis antipatías, ni voy a poder

dejar de juzgar lo que vea según los *a priori* espirituales que en mí están. Pero también tendré que aceptar que alguna de las formas que –por distintas razones– amo, han desaparecido o van desapareciendo del derecho de hoy y muchas de las que odio son hoy derecho aunque a mí no me gusten. Supongo que ese estado de poder convivir con realidades que no nos agradan, sin enclaustrarnos con los fantasmas que nos agradan, lo puede alcanzar el que alguna vez hizo gimnasia fuera del antieclepticismo.

5. CLARIDAD. OSCURIDAD Y VERDAD. EL LENGUAJE VANAMENTE DIFERENCIATIVO

Es difícil afirmar que los pensadores del siglo xx se expresen con claridad. Quizás se trate de una reacción.

Comencemos leyendo dos párrafos de Paul Hazard (de *El pensamiento europeo en el siglo xviii*): “Si Italia hubiera escuchado a Giambattista Vico, y si, como en el tiempo del Renacimiento, aquélla hubiera servido de guía a Europa, ¿no habría sido diferente nuestro destino espiritual? Nuestros antepasados del siglo xviii no hubiesen creído que todo lo que era claro era verdadero, sino, al contrario, que la claridad es el vicio de la razón humana más que su virtud, porque una idea clara es una idea finita”, y dice luego, al repasar los sabios del siglo de las luces: “Esta manía de rigor formal reaparecía cuando Christian Wolff intentaba dar un criterio de verdad. Es verdadero todo lo que no contiene contradicción en sí; la claridad es el signo de la verdad; la oscuridad es el signo del error. La inteligencia de las cosas es pura si su noción no comprende ni oscuridad ni confusión”.

Pero poco tiempo después las corrientes románticas, cuando desmadejaron el racionalismo iluminista, mandaron al demonio toda verdad clara (y en principio a lo que podía ser ignotamente demoníaco). Podemos decir —aunque con cierta exageración— que se inauguró entonces un período donde la verdad venía significada por la oscuridad, o, cuando menos, trataba de ser cubierta protectoramente con un manto de hermetismo expresivo. Cualquiera que haya dado algunas vueltas por Hegel o pretendido acceder a Krause (entre nosotros el único que lo intentó en serio fue Rivacoba en *Krausismo y derecho*), que sin “Románticos” vivieron la atmósfera del Romanticismo, tiene que conocerlo.

Y nuestro siglo, con su realismo y su vuelta a la naturaleza de las cosas que le ha mostrado la complejidad de ellas, ha traspasado las dificultades del conocimiento a la complejidad de su expresión.

No se discute el hecho de que el conocimiento no acaba nunca, que nunca puede considerarse completo; que a lo largo del tiempo cualquier conocimiento sobre cualquier objeto (salvo en lo que atañe al derecho como después veremos) puede aumentar, y, por tanto, cambiar. Pero una cosa es que renunciemos a la pretensión de finitud del conocimiento, que admitamos que toda idea y todo sistema se configura como futuramente descartable, y otra distinta que pretendamos buscar una relativa perennidad de ellos por medio de la ambigüedad de su expresión, como manera de formar una cáscara que los que vengan puedan acomodar a cualquier contenido. No es cuestión de negarle al hombre la vocación de hacer trascender su pensamiento a los que lo siguen, pero no parece lo más adecuado que se acuda al vendado hermetismo de los cuerpos momificados.

No cabe duda que aquélla es una excelente manera de no equivocarse, no ofrecer blanco alguno a la crítica negativa de las generaciones futuras; pero esta *suerte de*

capote parecería haber motivado lo que casi se muestra como una necesidad de muchos de los pensadores del siglo xx: el empleo de períodos ambiguos, el abuso de neologismos, que exigen explicaciones más largas y fatigosas que la misma exposición de la idea a que se refieren, el empleo de vocablos que siempre han poseído una misma significación, otorgándole otras que nunca tuvieron.

La realidad no será clara, pero ello no implica que la claridad expresiva siga siendo el medio más directo para transmitir nuestros pensamientos; la claridad sigue siendo la "cortesía del filósofo", para citar una frase a la que tantas veces se ha recurrido después que Ortega la empleó.

Aquella manera de expresarse, sin saberse bien por qué vía, ha trascendido, no sólo al pensamiento iusfilosófico, sino al mismo quehacer científico—pese a las características del conocimiento jurídico— por lo menos al de algunas ramas, en que los tratadistas se han lanzado tras un lenguaje sutilmente diferenciador: basta con el más leve matiz de contenido de un mismo instituto jurídico de un autor a otro, para que uno de ellos se esfuerce por dar a aquél una denominación distinta de la que empleó el otro, cuando hubiese sido más práctico—permitiendo extender considerablemente la inteligibilidad de la exposición— marcar la diferencia sin cambiar el rubro institucional, el que normalmente corresponderá a una terminología de acceso masivo, aceptada y asentada a través de un prolongado uso científico, que no ha planteado conflicto alguno. Y qué decir de cómo se complica la intelección de los textos cuando es un mismo autor el que utiliza expresiones distintas para designar la misma cosa, sin preocuparse por aclararlo.

El lenguaje—incluso el filosófico o el científico—cambia por los más variados impulsos, pero muy difí-

cilmente lo haga por el esfuerzo explicativo de neologismos prefabricados.

Además, no es nada raro que el afán neologista venga acompañado del más franco descuido de “los límites del lenguaje normativo” en la obra de la teoría jurídica (Carrió, *Sobre los límites del lenguaje normativo*). Cualquiera que sea la discrepancia que tengamos en torno a cuáles son esos límites, negar su existencia sería darnos de cabeza contra lo obvio; desconocerlos, por tanto, en nada ayuda a la precisión que facilita la inteligibilidad de la teoría. En algunos temas que hoy están muy en boga, como es el de la responsabilidad civil, resalta lo perturbador de esos defectos y no sólo en el aspecto científico, sino también en la trascendencia de él a la tarea del legislador.

6. LA INFORMACIÓN Y LA MEDITACIÓN

Hoy es prácticamente imposible acceder a todo lo que se ha dicho sobre un tema. Pero entendámonos: nunca como ahora se han dado tantas facilidades *materiales* para conocer lo poco o lo mucho que se haya escrito sobre algo; el más simple archivo de memoria de una máquina ha colocado al hombre del siglo xx en una situación de información privilegiada, que hasta hace relativamente poco tiempo ni siquiera se hubiese atrevido a imaginar; pero es precisamente esa misma facilidad material la que le dificulta acceder, con su propio esfuerzo, al grueso de tan caudalosa información.

Quien no desee agotar su tarea —y agotarse con el esfuerzo que ello le demandará— en una mera suma o yuxtaposición, de puro volumen, de conocimientos ajenos, necesariamente tendrá que acotar de alguna manera la información que maneje. La estampa del sabio

erudito o del polígrafo que pasmaban por la vastedad y la profundidad de sus conocimientos, es de aquellas épocas en que la información estaba materialmente reducida en sus posibilidades de acceso.

El erudito de hoy no tiene tiempo para ser sabio, ni siquiera en ese mínimo grado de poder alcanzar a comprender, con mediana profundidad, todo aquello de lo que alcanza a enterarse. El consejo que Alain le daba a Maurois (pocos libros, bien seleccionados y bien leídos) puede ser hoy la tabla salvadora del buen sentido de la intelectualidad. Y sin embargo, aún hay quienes pugnan por seguir los caminos de la erudición, cuando es conveniente dejárselo a la maquinaria cibernética.

En muchos de quienes cultivan la ciencia del derecho, la terquedad con que tratan de asumir su labor en esa dimensión erudita, pesa como factor de crisis. Quizás la imitación de ciertos procedimientos propios de otras ciencias, haya influido negativamente en una ciencia que no necesita de la misma ingente acumulación de datos, sino más bien de una ahincada meditación sobre materiales cuidadosamente seleccionados, como base de visiones propias sobre el objeto, especialmente cuando esos materiales están compuestos por pensamientos ajenos sobre dicho objeto, lo que, como es sabido, constituye la trama de la ciencia del derecho.

Bien está aquella dosis de erudición que permite columbrar los caminos más transitados por quienes nos precedieron, pero, sin duda que no es bueno convertir lo que no tiene que dejar de ser instrumento, en la finalidad de la tarea intelectual: para fundar una ciencia del espíritu es un sino fatal, para determinar sus alcances es, por lo menos, un procedimiento peligroso o ineficaz. Cualquier pensamiento ajeno puede servirnos de plataforma para elaborar el nuestro, pero no puede ser el motivo que nos inste a renunciar a pensar por nosotros mismos.

Sin pretender valorizar a quien elabora ciencia del derecho confiando en sus intuiciones mágicas, reconocamos que la desesperación por conocer *todo* lo que se dijo antes, enfrenta al hombre a una elección entre polos que pueden resultar igualmente negativos: el uno sería considerar vanidad acuñar una idea propia, modo anormal y suicida de afrontar la aventura del pensamiento; el otro esforzarse por conseguir una originalidad sin mácula, que podría ser tan suicida como el anterior, si se lo llevara al paroxismo de plantearse lo no original como inútil, ya que acarrearía la tentación —que asalta a no pocos con grandes dotes— de negarse a todo hacer (sería algo así como si el artesano que se propone fabricar una mesa, decidiese no hacerla considerando la multitud de mesas que se han hecho antes).

Y no pocas veces, en quienes prosiguen el hacer pese al temor de repetirse, sintiendo entrañablemente el llamado de la originalidad a toda costa, se percibe una inclinación, generalmente culposa, a la falacia de ocultar sus propias ideas dentro del hermético lenguaje diferenciativo del que hablamos, como una especie de táctica para entorpecer cualquier imputación atributiva de que lo que ha dicho, “ya lo dijo fulano”. Este abrir el paraguas por si llueve, ha sido uno de los factores que bastante ha contribuido a llenar el mundo de la reflexión jurídica de oscuridades gratuitas, sobre todo porque no deja de acusar el infantil desagrado por no haber sabido algo.

El eruditismo es una de las características más destacadas de la ciencia jurídica argentina, con la agravante de que es grandemente cosmopolita. Baste aquí con señalar el hecho, dejando a la sociología la tarea de poner de manifiesto las estructuras socio-espirituales que vienen aportando para que eso ocurra. Sin duda, como ocurre en otros países latinoamericanos, esas estructuras van a cambiar con el tiempo, pero hoy

sería un grosero error no tomar en cuenta la importancia que esa realidad tiene en la formación de nuestro pensamiento jurídico, lo que, si por un lado nos hace receptores universales, por encima de las fronteras intelectuales rígidas (como aquellas a las que están acostumbrados los alemanes, los franceses o los ingleses), por otro, no pocas veces nos abrumba con la moda de lo último sin darnos tiempo para pensar. Las grandes líneas de nuestra literatura jurídica llevan un largo tiempo dependiendo del idioma extranjero que mejor maneje cada autor.

Esto explica el monstruoso caudal de información que los argentinos nos obligamos a manejar, sin poder emplearlo con la utilidad reflexiva deseable.

Lejos estoy de pretender un pensamiento argentino original, pero, cuando menos se puede elegir entre el eruditismo y la meditación, sin pretender hacer siempre ambas cosas a la vez.

También esto explica la gran dispersión de tendencias que se dan entre nosotros (cuya diagramación tiene que ser motivo de un ensayo específico), ese panorama multicolor de opiniones, que si bien entorpecen su descripción lineal, tienen de bueno que constituyen a nuestro país en un excelente lugar (casi privilegiado) para tomar el pulso del espíritu jurídico occidental de nuestros días.